

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SENTENCIA N°.56

Santiago de Cali Valle, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). -

Sucesión Intestada Rad. No.2019-00304-00

MAURICIO, MAYLIN y WILSON MUÑOZ RENGIFO y MARLENY y NORMA COTAZO RENGIFO presentaron, a través de apoderada judicial, solicitud de apertura de sucesión intestada, en calidad de hijos de la causante EDILMA RENGIFO CRUZ, la cual fue declarada abierta mediante interlocutorio del 8 de agosto de 2019 (folio 58), resolviendo, entre otros asuntos, ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite liquidatorio.

El emplazamiento de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso, se cumplió a cabalidad, tal y como consta a folio 59 del expediente, sin que se presentara persona alguna.

Mediante interlocutorio del 23 de septiembre de 2019, se reconoció en calidad de heredera de la causante EDILMA RENGIFO CRUZ, a OFID COTAZO RENGIFO, en calidad de hija, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Seguidamente, fue fijada fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de bienes y deudas de la causante EDILMA RENGIFO CRUZ, al tenor de lo establecido por el artículo 501 del Código General del Proceso, la cual fue aprobada mediante auto interlocutorio del 6 de octubre de 2020, disponiendo, además, decretar la partición, designándose para tal efecto, a la misma profesional del derecho del extremo demandante, como quiera que se encontraba facultada para ello, concediéndole el término de veinte (20) días para elaborar el trabajo de partición.

Mediante oficio del diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a través de la división de gestión de cobranzas, allegó al plenario “*Certificado de No Deuda*” en cabeza de la causante EDILMA RENGIFO CRUZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Habida cuenta del control de legalidad acontecido en el presente asunto, mediante proveído del 8 de septiembre de 2021, se requirió a la partidora designada, para que presentara *nuevamente* el trabajo de partición encomendado, mismo que fue allegado al expediente el 14 de septiembre de 2021, constante de trece (13) folios, prescindiéndose del traslado de que trata el numeral 1 del artículo 518 del Código General del Proceso, al estar suscrito por la representante judicial de los intervinientes en este asunto liquidatorio.

Ajustado plenamente a derecho el procedimiento adoptado en la presente instancia, y, no advirtiendo causal de nulidad alguna, considera este administrador de justicia que debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 509 del Código General del Proceso.

Luz. -

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



En consecuencia, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación, allegado al expediente el 14 de septiembre de 2021, constante de trece (13) folios, dentro de la sucesión de la causante EDILMA RENGIFO CRUZ.

SEGUNDO. Inscribir la presente sentencia ante la autoridad de registro correspondiente.

TERCERO. Expedir a costa de los interesados, copias auténticas de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación, de esta sentencia y de las demás piezas procesales necesarias, con las constancias de ley, para el cumplimiento de lo dispuesto en declaración que antecede.

CUARTO. Disponer la protocolización de esta providencia en una de las Notarías de esta ciudad, que elijan los interesados, debiéndolo comunicar a esta célula judicial, una vez cumplida dicha formalidad.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 50 Hoy 02 de mayo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria